

## **ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.**

En la Casa Consistorial de María de Huerva siendo las diez horas treinta minutos del día siete de agosto de dos mil catorce, previa convocatoria al efecto, se reúne la Junta de Gobierno Local para celebrar sesión ORDINARIA.

Preside la Sra. Alcaldesa-Presidenta D<sup>a</sup> María del Mar Vaquero Perianez, asistiendo como Secretario D<sup>a</sup> María Araceli Sordo Arroita.

Tenientes de Alcalde asistentes, D. Fernando Pin Salillas y D<sup>a</sup> Susana Cañizares Gracia. Excusa su ausencia D<sup>a</sup> Virginia Horville

Constituida, por tanto, la Junta de Gobierno Local con la mayoría legal necesaria y con los requisitos formales exigibles, la Presidencia declara abierta la sesión, disponiendo que se inicie por el Secretario la lectura de los dictámenes incluidos en el Orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos en virtud de las competencias que le son atribuidas conforme a la Resolución de Alcaldía nº 216 de 20 de junio de 2011 y acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria de organización celebrada el día 23 de junio de 2011

### **1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 29 DE JULIO DE 2014**

La Presidencia pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, y no formulándose alegación alguna, la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le son atribuidas conforme a la Resolución de Alcaldía nº 216 de 20 de junio de 2011 y acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria de organización celebrada el día 23 de junio de 2011, por unanimidad de sus miembros presentes que constituyen el quórum legal necesario, ACUERDA aprobar el Acta de la sesión celebrada el día 29 de Julio de 2014.

### **2.- INSTANCIAS, SOLICITUDES Y RECURSOS.-**

#### **RESOLUCIÓN RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA MERCANTIL “ITALGREEN IBÉRICA, S.A.” , CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 2 DE JULIO DE 2014.-**

Visto el Recurso de reposición interpuesto por D. Marco Zenone, en nombre y representación de la mercantil “**ITALGREEN IBÉRICA, S.A.**” por escrito de fecha 15 de julio de 2014, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local que estimó recurso potestativo de reposición interpuesto por la Mercantil “**OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A.**”, abreviadamente **OPSA**.

Considerando el Informe emitido al efecto, por el letrado de este Ayuntamiento, D. Clemente Sánchez Garnica-Gómez cuyo contenido se transcribe a continuación:

#### **“ANTECEDENTES**

**1.-** *La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2014, tras los trámites pertinentes, aprobó el Expediente de contratación y dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de las obras de instalación de césped artificial en el Campo de futbol municipal del Ayuntamiento de María de Ebro.*

**2.-** *Tras los trámites oportunos, y las calificaciones y valoraciones realizadas por la Mesa de Contratación en fechas 22 y 26 de mayo de 2014, y de acuerdo con el Informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, la Junta de Gobierno Local celebrada el día 13 de junio de 2014, entre otros, adoptó el acuerdo de excluir del procedimiento de adjudicación a la*

Mercantil **OPSA**, al estimar que no había acreditado estar en posesión de los certificados FIFA STAR I o II.

Además, en esa misma sesión, acordó efectuar propuesta de adjudicación, al resultar la propuesta más beneficiosa, a favor de la Mercantil “**ITALGREEN IBÉRICA, S.A.**”, que le fue notificada.

3.- Contra dicho acuerdo, **OPSA**, por escrito de fecha **19 de junio de 2014**, interpuso recurso potestativo de reposición, al estimar que los Servicios Técnicos Municipales habían cometido un error evidente en relación a la calificación de los Certificados e Informes de Ensayo aportados al procedimiento. Solicitó, por ello, su admisión en el procedimiento selectivo.

4.- De conformidad con el Informe Propuesta de la Secretaría de fecha **2 de julio de 2014**, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el **mismo día**, entre otros, acordó **ESTIMAR** el recurso potestativo de reposición interpuesto por la Mercantil **OPSA**, al considerar que, en efecto, cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares para la admisión de las Ofertas, tal y como razona y justifica dicho Informe.

En consecuencia, se decidió la suspensión de la tramitación del procedimiento de adjudicación, “... **ordenando retrotraer las actuaciones al momento anterior al acto por el que se excluyó a la empresa recurrente, debiendo, por tanto, emitirse nuevo informe de valoración incluyendo a la empresa OPSA, S.A. para su posterior conocimiento y valoración por la Mesa de Contratación ...**”.

Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local el día **2 de julio de 2014**, fueron notificados a la Mercantil “**ITALGREEN IBÉRICA, S.A.**” el día **14 de julio de 2014**.

5.- En aplicación de tales acuerdos, una vez realizadas las valoraciones de las propuestas formuladas por las Empresas concurrentes, tras los trámites pertinentes y preceptivos, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día **4 de julio de 2014**, por unanimidad, acordó proponer a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** la adjudicación del contrato a favor de la Mercantil **OPSA**, por un precio de **211.561,91 €**, IVA excluido.

Posteriormente, la Junta de Gobierno Local, a la vista de esa Propuesta, adjudicó en contrato a dicha Mercantil.

6.- Al no poder estar de acuerdo con la Estimación del recurso potestativo de reposición interpuesto por la Mercantil **OPSA**, Don Marco Zenone, en representación de la Mercantil “**ITALGREEN IBÉRICA, S.A.**”, por escrito de fecha **15 de julio de 2014**, entrada en el Registro municipal el día **17** del mismo mes y año, interpuso recurso potestativo de reposición contra los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en fecha 2 de julio de 2014.

La discrepancia de la recurrente, sin embargo, no está relacionada con la razón por la que se decidió la inclusión de la indicada Mercantil en el proceso selectivo, sino por la indefensión sufrida por no haberle dado traslado el recurso interpuesto, y, por lo tanto, no haber podido formular alegaciones. Invoca, por ello, infracción del artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la nulidad del acto impugnado por haberle causado indefensión.

#### **PLANTEAMIENTO DE LA CUESTION**

A la vista de los antecedentes expuestos, debe analizarse si el hecho cierto de no haber dado traslado para alegaciones a la Mercantil “**ITALGREEN IBÉRICA, S.A.**” del recurso potestativo de reposición interpuesto por la Mercantil “**OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A.**” puede considerarse que se ha causado a la recurrente indefensión, y, por

*ello, si la omisión del trámite de audiencia puede considerarse esencial, y, por lo tanto, motivo de la nulidad radical del acto impugnado, y, por ello, si puede calificarse anulable o una simple irregularidad no invalidante, teniendo en cuenta que en el caso de haberse formulado alegaciones no habría variado la decisión municipal, al ser evidente el error en cuanto a la calificación de los documentos presentados, y que, en todo caso, la recurrente ha podido interponer el recurso de reposición, al haberle notificado el acuerdo impugnado.*

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

### **-ÚNICA-**

***La omisión del trámite de audiencia no ha causado a la recurrente indefensión. Irregularidad no invalidante: en el caso de haberse formulado alegaciones no habría variado la decisión municipal, al ser evidente el error en cuanto a la calificación de los documentos presentados, y que, en todo caso, la recurrente ha podido interponer el recurso de reposición, al haberle notificado el acuerdo impugnado.***

*Para la recurrente los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 2 de julio de 2014 son NULOS de pleno derecho, al haber omitido el trámite de audiencia a los interesados, exigido por el artículo 112.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*

*Critica, por ello, a pesar de tener la condición de interesada y que, incluso, en un primer momento, fue la Empresa propuesta para la adjudicación del contrato, que no ha podido formular las correspondientes alegaciones al recurso de reposición interpuesto por la MERCANTIL “**OBRA Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A.**”, causándole indefensión.*

*Solicita, en consecuencia, que “... se deje sin efecto el acto impugnado, se suspenda la ejecución del acto impugnado y se orden retrotraer las actuaciones al momento en que debió darse a los interesados traslado del recurso de reposición interpuesto por OPSA por escrito de fecha 19 de junio de 2014, para que pueda hacer al mismo las alegaciones que estime convenientes a la vista de su contenido”.*

*La discrepancia de la recurrente, en definitiva, a la vista del contenido de su escrito impugnatorio, está en la **forma**, omisión del trámite de audiencia, y no en el **fondo**, admisión de OPSA en el procedimiento selectivo.*

*Tenemos, por lo tanto, que determinar la trascendencia jurídica de la omisión del trámite de audiencia, y, por ello, si no haber podido formular alegaciones al indicado recurso de reposición ha causado a la recurrente una efectiva indefensión.*

*La respuesta, a la luz de la doctrina jurisprudencial vigente, es que, habida cuenta de las circunstancias concurrentes, expuestas en los Antecedentes, la omisión de ese trámite, y, por lo tanto, la no formulación de alegaciones, no ha causado a la recurrente la indefensión que invoca, o, por lo menos, no la acredita y demuestra. No puede considerarse que la omisión del trámite de audiencia previa prevista en el artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre tenga como consecuencia la nulidad de pleno derecho de los actos impugnados, y, ello, por dos razones fundamentales:*

***Primera***, porque, en el supuesto de que se hubieran formulado alegaciones, el acuerdo municipal respecto al recurso potestativo de reposición interpuesto por OPSA hubiera sido el mismo, una vez justificado por Informe de la Secretaría de fecha **2 de julio de 2014** que, en efecto, se había cometido un error evidente en la interpretación y calificación de la documentación presentado. En definitiva, OPSA tenía derecho a participar en el proceso selectivo, como así se acordó.

***Segunda***, porque, en todo caso, y de todas las maneras, el día **14 de julio de 2014** se notificó a la ahora recurrente el acuerdo impugnado. Ha podido, por ello, interponer el

presente recurso, y, además, formular cuantas alegaciones sobre el fondo de la cuestión, es decir, sobre las razones de la admisión de OPSA, lo que no ha hecho. También, ha podido impugnar su adjudicación, lo que tampoco se ha hecho.

En el sentido expuesto, la **Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de Enero de 2012 (Ar. 6469/2012)** resume el estado de la cuestión de forma clara y sencilla, y, para ello, se apoya en el razonamiento expresado por la Sentencia del mismo Tribunal de fecha **12 de diciembre del 2008 (casación 2076/2005)**, que razona de la siguiente manera, dejando claro que, en todo caso, no se da la nulidad, sino la anulabilidad:

**” la omisión del trámite de audiencia en procedimientos no sancionadores no constituye en sí misma o por sí sola ninguna de las dos causas de nulidad de pleno derecho previstas en las letras a) y e) del número 1 del artículo 62 de la Ley 30/1992, sino que queda regida por la previsión del número 2 del artículo 63 de la misma Ley, de suerte que sólo determinará la anulabilidad del acto dictado en el procedimiento en que se omitió si dio lugar a una indefensión real y efectiva del interesado. En este sentido, y por todas, puede verse la sentencia de 16 de noviembre de 2006 (casación 1860/ 2004), en la que, con cita de otras, se recuerda también que para afirmar si se produjo o no esa situación de indefensión real y efectiva han de valorarse las circunstancias singulares de cada caso en concreto, incluidas las posibilidades de defensa que haya podido proporcionar el propio procedimiento administrativo en que se omitió aquel trámite, el recurso administrativo, si lo hubiere, y el mismo recurso jurisdiccional”.**

A lo anterior debe añadirse que, según **doctrina consolidada del Tribunal Constitucional**, las situaciones de indefensión han de valorarse según las circunstancias de cada caso, y no nacen de la sola y simple infracción de las normas procedimentales sino cuando la vulneración de las normas procesales lleva consigo la privación del derecho a la defensa, con perjuicio real y efectivo para los intereses afectados, no protegiéndose situaciones de simple indefensión formal, sino aquellos supuestos de indefensión material en los que se haya podido razonablemente causar un perjuicio al recurrente, lo que difícilmente se produce por la propia existencia de este proceso contencioso administrativo en el que la parte ha podido esgrimir cuantas razones de fondo ha tenido por convenientes para combatir el acto impugnado (véase, por todas, la **STC 35/1989**).

En el caso que nos ocupa, aunque no se le dio intervención en el recurso de reposición interpuesto por terceros, la recurrente ha tenido ocasión de manifestar su posición, por lo que no ha resultado menoscabado materialmente su derecho de defensa.

Por tanto, pese a la dificultad de establecer reglas, a la vista de la Doctrina Jurisprudencial vigente, pueden establecerse, respecto a la cuestión objeto de debate, las siguientes:

- La omisión del trámite de audiencia solo determina la nulidad de pleno derecho en los procedimientos sancionadores. Es evidente que éste no es el caso.

- La omisión del trámite de audiencia en los procedimientos no sancionadores será invalidante en los casos en que exista real indefensión, esto es, que la falta de audiencia haya provocado un atropello real porque se ha privado a la parte de exponer argumentos o circunstancias que pudieran resultar objetivamente relevantes, pero determinará solamente la anulabilidad.

- La omisión del trámite de audiencia en los procedimientos no sancionadores será una mera irregularidad no invalidante cuando solo se trate de la omisión formal del trámite pero no se demuestre la relevancia de tal trámite para poder alegar extremos objetivamente relevantes.

Así las cosas, teniendo en cuenta las razones expuestas, en este supuesto, la omisión del trámite de audiencia puede considerarse una simple **irregularidad no invalidante** sin trascendencia jurídica, ya que, como se ha explicado, no se ha demostrado la relevancia de ese trámite para poder alegar extremos objetivos relevantes.

Debe, por todo lo expuesto, **DESESTIMARSE** el recurso de reposición interpuesto por la Mercantil **“ITALGREEN IBÉRICA, SA.”** contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha **2 de julio de 2014.**”

Expuesto cuanto antecede la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le son atribuidas conforme a la Resolución de la Alcaldía nº 216/2011, de 20 de junio de 2011, y acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria organizativa celebrada el día 23 de junio de 2011, por unanimidad de sus miembros presentes que constituyen el quórum legal necesario  
**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Desestimar el Recurso de Reposición formulado por D. Marco Zenone, en nombre y representación de la mercantil **“ITALGREEN IBÉRICA, S.A.** contra los acuerdos de la Junta de de Gobierno Local de fecha 2 de julio de 2014, al considerar una simple **irregularidad no invalidante**, sin trascendencia jurídica, la omisión del trámite de audiencia.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de dicho Acuerdo a la mercantil **“ITALGREEN IBÉRICA, S.A.**

Exp. Anulación de recibo de agua

Vista la instancia presentada por D. José Manuel Rodrigo Lacleta con fecha 7 de agosto de 2014, registro de entrada nº 2172 / 2014, solicitando la anulación del recibo de agua, basuras y vertido de la finca sita en calle Cordolín 4 casa 2 de María de Huerva correspondiente al 2º trimestre de 2011, reclamado por vía ejecutiva por Diputación Provincial de Zaragoza, por no ser el titular del servicio de las tasas reclamadas conforme a la instancia de baja del servicio municipal de aguas presentada por el interesado en el Ayuntamiento de María de Huerva con fecha 2 de noviembre de 2010.

Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de agosto de 2011 fue aprobado el padrón de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, tasa de alcantarillado, tasa de basuras y del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondiente al 2º trimestre de 2011.

*Vista la instancia presentada por D. José Manuel Rodrigo Lacleta con fecha 2 de noviembre de 2010 y número de entrada 3784 solicitando la baja en el servicio municipal de agua de la finca sita en calle Cordolín número 2 casa 4 del municipio.*

Vista la regulación tributaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RD Leg. 2/2004), Ley 58/2003, General Tributaria, y ordenanzas fiscales municipales nº 7 reguladora de la tasa por recogida de basuras, nº 10 reguladora de la tasa por recogida de alcantarillado y nº 11 reguladora de la prestación del servicio municipal de suministro de agua potable a domicilio.

Expuesto cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le son atribuidas conforme a la Resolución de la Alcaldía nº 216/2011, de 20 de

junio de 2011, y acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria organizativa celebrada el día 23 de junio de 2011, por unanimidad de sus miembros presentes que constituyen el quórum legal necesario **ACUERDA:**

**Primero.-** Estimar la reclamación realizada por D. José Manuel Rodrigo Lacleta.

**Segundo.-** Anular la factura número 87162011A100000001 por un importe total de 31,44 euros a nombre de D. José Manuel Rodrigo Lacleta por liquidación indebida.

**Tercero.-** Notificar la presente resolución a D. José Manuel Rodrigo Lacleta.

**Cuarto.-** Notificar al Servicio de Gestión y Atención Tributaria de la Diputación Provincial de Zaragoza la presente resolución para su constancia en los expedientes de ejecutiva iniciados por ese Servicio contra D. José Manuel Rodrigo Lacleta.

**Quinto.-** Notificar al Instituto Aragonés del Agua la presente resolución para su constancia en los expedientes de ejecutiva iniciados por ese Instituto contra D. José Manuel Rodrigo Lacleta.

Exp. Bonificaciones Precio Público Escuela de Educación Infantil curso 2014-2015
--

Vistas las instancias y documentación aportada por los solicitantes de plaza para la Escuela de Educación Infantil Municipal para el curso 2014-2015.

Vistas las solicitudes de bonificaciones tal y como obran en los expedientes individualizados instruidos al efecto, en lo que afecta al Precio Público por la prestación de dicho servicio.

Vista la documentación aportada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal nº 30 Reguladora del “Precio Público por la prestación del servicio de la Escuela de Educación Infantil”, vigente en este municipio.

Vista la legislación aplicable (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y Decreto 347/2002, de 25 de noviembre, del Gobierno de Aragón), Ordenanza Municipal que regula el precio público por la Prestación del Servicio de la Escuela de Educación Infantil.

Visto el informe emitido al efecto,

Expuesto cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le son atribuidas conforme a la Resolución de la Alcaldía nº 216/2011, de 20 de junio de 2011, y acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria organizativa celebrada el día 23 de junio de 2011, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA:**

**Primero.-** Conceder las siguientes bonificaciones conforme a lo regulado en el art. 7 de la Ordenanza Fiscal nº 30 Reguladora del “Precio Público por la prestación del servicio de la Escuela de Educación Infantil” para el curso 2013-2014:

a) Bonificación por empadronamiento conforme a lo regulado en el art. 7.1 de la Ordenanza Fiscal nº 30 Reguladora del “Precio Público por la prestación del servicio de la Escuela de Educación Infantil” en la cuota tributaria de dicho servicio, a:

RUTH VILAR BERGUA  
ANGEL SEBASTIAN GARCIA  
ANABEL PEQUENO HIDALGO  
MARIOARA PANAITA  
SABRINA CATALA SAN FRUTOS  
PAOLA PIÑA CALVO  
PATRICIA HERNANDO PEREZ  
ELENA LILIANA MITREA  
MARIA PILAR GOMEZ ESTEBAN  
OLGA MARIA MAISANAVA CATALAN  
MARIA MAORAD MONTAÑES  
MARIA DEL MAR DE LA CALLE OLLES  
EVA ALVAREZ GORGOJO  
JOSE MIGUEL MORENO VALLADARES  
NOEMI DOMINGO GRAU  
LAURA MACIAS MARIN  
PILAR PEÑALBA PUCH  
VICTORIA NAVARRO BLASCO  
ESTHER DOMINGO GIL  
SERGIO FERNANDEZ MANZANOS  
PATRICIA SANCHEZ CALVETE  
PATRICIA BARCENILLA MARTIN PORTUGUES  
JOSE LUIS PALOMO MEDINA  
JOSE MANUEL BERNAL GUIU  
ANA MARIA FABEIRO ALVAREZ  
ANA CRISTINA SANTAMARIA MENDEZ  
MONICA MANSO RODRIGUEZ  
LAURA MARTINEZ GALAN  
ANA GARCES URIBESALGO  
JOSE VICENTE GARCIA PIA  
PETKO DELCHEV DELEV  
MARTA BURILLO IRANZO  
NOEMI GUTIERREZ CAABEIRO  
CARLOS JAVIER SANCHO MARTIN  
ALBA MARCOS GRACIA  
NOELIA VISANZAY CONDE  
FRANCISCO MORALES CARABIAS  
NURIA MAS FARRE  
BEATRIZ MILLAN CALLABED  
BELEN RICOL MARTIN  
MERCEDES ALCAZAR LOPEZ  
EVA LOPEZ BUENO  
SONIA WESTERMEYER ANDRES  
VIRGINIA SIRERA RUIZ  
RAUL NOTIVOL GOMEZ  
M<sup>a</sup> PILAR MARTINEZ OCHOA  
VERONICA POLITE SERRANO

**PATRICIA FRANCO HINOJOSA  
MARTA M<sup>ª</sup> TUDO HOSPITAL  
PATRICIA VERA EGIDO  
IGNACIO GREGORIO DE LA RIVA  
CARLOS HERNANDEZ BAILO  
ELENA GARCIA MARTIN  
FERNANDO LACARTA LAZARO  
MONTSERRAT LAFUENTE SANCHEZ  
CRISTINA LINARES PIAZZA  
RAUL IGNACIO MORALES TELLA  
JAVIER NOVOA PRIOR  
OLGA LAZARO PINTANEL  
EVA PEREZ MOLINER  
ESTHER CARRANZA CARRANZA  
ANA BELEN GOMEZ TAJADA  
CAROLINA ARVALO PALACIO  
RUBEN SANZ HERNANDEZ  
SONIA TOLOSANA LOPEZ-HUERTA  
ANA ISABEL RUBIO PINILLA  
CRISTINA MORALES GALICIA  
HELENE SOUILLAC  
CAROLINA MARQUET MARCO**

b) Bonificación por familia numerosa conforme a lo regulado en el art. 7.3 de la Ordenanza Fiscal nº 30 Reguladora del “Precio Público por la prestación del servicio de la Escuela de Educación Infantil”, en la cuota tributaria de dicho servicio, a:

**VICTORIA EUGENIA CRUZ BENITEZ  
ARANTXA PEREZ ROMERO**

c) Bonificación por dos miembros matriculados en dicha Escuela de Educación Infantil, conforme a lo regulado en el art. 7.2 de la Ordenanza Fiscal nº 30 Reguladora del “Precio Público por la prestación del servicio de la Escuela de Educación Infantil”, en la cuota tributaria de dicho servicio a:

**IRIA DE LABRA VAZQUEZ  
ISABEL ARTAZCOZ URIBARRI  
MELCA BARRANCO BARROSO  
RAQUEL GARCIA CASANOVA  
M<sup>ª</sup> ANGELES UVIÑA PEREZ  
OSCAR BERGES GARCIA**

d) Bonificación por familia monoparental conforme a lo regulado en el art. 7.2 de la Ordenanza Fiscal nº 30 Reguladora del “Precio Público por la prestación del servicio de la Escuela de Educación Infantil”, a:

**MARGARITA QUESADA MUNAR**



## JESSICA ANA MOYA REGUERA

**Segundo.-** La presente bonificación se mantendrá durante el curso 2014-2015, siempre y cuando no se incumplan las condiciones que dieron origen a esta bonificación (empadronamiento municipal y estar al corriente de pagos con la Administración).

**Tercero.-** Notificar en forma el presente ACUERDO a los interesados.

**Ultimo.-** Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el término de un mes a contar del día siguiente al que reciba esta notificación, entendiéndose desestimado si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución; además puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo, todo ello sin perjuicio cualquier otro recurso o reclamación que usted estime ejercitar.

Exp. Exención Impuesto de Plus Valía

Vista la instancia general presentada por D<sup>a</sup> Ana Blasco Martínez, en representación de D. Jaime Bernal Cantón, con número de entrada 2113 y fecha 30 de julio del presente, solicitando la **exención en el impuesto de plusvalía** por la dación en pago de la vivienda sita en Monte Perdido 1-3 casa 61 de María de Huerva, en virtud del artículo 105 apartado 1.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el informe emitido por la Secretaria-Intervención con fecha 5 de agosto de 2014 en el que se pone de manifiesto la modificación operada en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en virtud de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que determina que con efectos de 1 de enero se encontrarán exentas del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Visto que en el precitado informe se constata que la vivienda objeto de transmisión constituye la vivienda habitual del deudor hipotecario.

Por todo cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le son atribuidas conforme a la Resolución de la Alcaldía nº 216/2011, de 20 de junio de 2011, y acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria organizativa celebrada el día 23 de junio de 2011, por unanimidad de sus miembros presentes que constituyen el quórum legal necesario ACUERDA:

**Primero.-** Declarar la exención del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana de la finca sita en Monte Perdido 1-3 casa 61 puesta de manifiesto como consecuencia de la transmisión de la propiedad mediante escritura de dación en pago de deudas.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a D<sup>a</sup>. Ana Blasco Martínez como representante de D. Jaime Bernal Cantón.

**Tercero.-** Modificar la ordenanza fiscal municipal n° 2 reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana conforme a la modificación introducida por el Real Decreto Ley 8 / 2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Ultimo.-** Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo, todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la interposición de reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales.

Exp. 2162/2014 Bonificación agua
----------------------------------

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente instruido en este Ayuntamiento por D<sup>a</sup> Consuelo Alvarez Fidalgo, instancia de fecha 6 de agosto de 2014, registro de entrada n° 2162, con el objeto de solicitar la bonificación por familia numerosa en la tarifa de la Tasa por la prestación del servicio de suministro municipal de agua potable a domicilio para el inmueble sito en Calle Valle de Broto 18, a cuyos efectos aporta copia compulsada del libro de familia numerosa.

Vista la documentación aportada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal vigente reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro municipal de agua potable a domicilio vigente en este municipio.

Visto lo establecido por el artículo 24.4 de la Ley 2/2004, de 9 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 5° de la vigente Ordenanza Fiscal Municipal número 11 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro municipal de agua potable a domicilio.

Expuesto cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le son atribuidas conforme a la Resolución de la Alcaldía n° 216/2011, de 20 de junio de 2011, y acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria organizativa celebrada el día 23 de junio de 2011, por unanimidad de sus miembros presentes que constituyen el quórum legal necesario, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Otorgar a D<sup>a</sup> CONSUELO ALVAREZ FIDALGO la bonificación del 25% en la tarifa de la Tasa por la prestación del servicio de suministro municipal de agua potable a domicilio para la vivienda sita en **Calle Valle de Broto 18**, de esta localidad.

**SEGUNDO.-** La presente bonificación surtirá efectos a partir del **trimestre siguiente** a aquel en que se conceda expresamente por el Ayuntamiento y será válida hasta el **20 de septiembre de 2017**, debiendo presentar nueva solicitud para la no interrupción del beneficio fiscal antes de iniciar el trimestre en el que finalice la vigencia de la bonificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Municipal de Agua Potable a Domicilio.

**TERCERO.-** La presente bonificación tiene carácter de precario, pudiendo ser revocada por la Administración Municipal si se comprueba que alguna de las condiciones exigidas ha dejado de cumplirse.

**CUARTO.-** Notificar a la empresa concesionaria de la gestión, facturación y cobro de los recibos de agua el certificado del presente acuerdo.

**QUINTO.-** Notificar en forma al interesado el presente ACUERDO.

**SEXTO.-** Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el término de un mes a contar del día siguiente al que reciba esta notificación, entendiéndose desestimado si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución; además puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo, todo ello sin perjuicio cualquier otro recurso o reclamación que usted estime ejercitar.

Exp. 2110/2014 Bonificación agua

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente instruido en este Ayuntamiento por D<sup>a</sup>. Felix Barrio Iñiguez, instancia de fecha 29 de julio de 2014, registro de entrada n° 2110, con el objeto de solicitar la bonificación por familia numerosa en la tarifa de la Tasa por la prestación del servicio de suministro municipal de agua potable a domicilio para el inmueble sito en Calle Río Vero 4, casa 25, a cuyos efectos aporta copia compulsada del libro de familia numerosa.

Vista la documentación aportada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal vigente reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro municipal de agua potable a domicilio vigente en este municipio.

Visto lo establecido por el artículo 24.4 de la Ley 2/2004, de 9 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 5° de la vigente Ordenanza Fiscal Municipal número 11 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro municipal de agua potable a domicilio.

Expuesto cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le son atribuidas conforme a la Resolución de la Alcaldía n° 216/2011, de 20 de junio de 2011, y acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria organizativa celebrada el día 23 de junio de 2011, por unanimidad de sus miembros presentes que constituyen el quórum legal necesario, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Otorgar a D. FELIX BARRIO IÑIGUEZ la bonificación del 25% en la tarifa de la Tasa por la prestación del servicio de suministro municipal de agua potable a domicilio para la vivienda sita en **Calle Río Vero 4, casa 25**, de esta localidad.

**SEGUNDO.-** La presente bonificación surtirá efectos a partir del **trimestre siguiente** a aquel en que se conceda expresamente por el Ayuntamiento y será válida hasta el **18 de julio de 2024**, debiendo presentar nueva solicitud para la no interrupción del beneficio fiscal antes de iniciar el trimestre en el que finalice la vigencia de la bonificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Municipal de Agua Potable a Domicilio.

**TERCERO.-** La presente bonificación tiene carácter de precario, pudiendo ser revocada por la Administración Municipal si se comprueba que alguna de las condiciones exigidas ha dejado de cumplirse.

**CUARTO.-** Notificar a la empresa concesionaria de la gestión, facturación y cobro de los recibos de agua el certificado del presente acuerdo.

**QUINTO.-** Notificar en forma al interesado el presente ACUERDO.

**SEXTO.-** Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el término de un mes a contar del día siguiente al que reciba esta notificación, entendiéndose desestimado si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución; además puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo

Contencioso Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo, todo ello sin perjuicio cualquier otro recurso o reclamación que usted estime ejercitar.

Exp. Instalación de puesto bisutería Fiestas Patronales

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente instruido a instancia de D<sup>a</sup>. Yassine Latifa, por instancia que antecede de fecha 5 de agosto de 2014, solicitando autorización municipal para la instalación de un puesto de bisutería de 5 m<sup>2</sup> en la vía pública, durante los días 9 de agosto y desde el 13 al 16 de agosto de 2014 ambos incluidos, en María de Huerva.

Considerando que la autorización para la instalación de un puesto de bisutería de 5 m<sup>2</sup>, está sujeta a las determinaciones impuestas por la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y al Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la citada Ley 11/2005, de 28 de diciembre, corresponde al Ayuntamiento de María de Huerva el otorgamiento de la autorización municipal solicitada,

La Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le son atribuidas conforme a la Resolución de la Alcaldía nº 216/2011, de 20 de junio de 2011, y acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria organizativa celebrada el día 23 de junio de 2011, por unanimidad de sus miembros presentes que constituyen el quórum legal necesario ACUERDA:

**PRIMERO.-** Conceder a D<sup>a</sup>. YASSINE LATIFA autorización para la instalación de un puesto de bisutería de 5 m<sup>2</sup> con emplazamiento en la calle Padre Mozota nº 2, de María de Huerva.

**SEGUNDO.-** El período de vigencia de la licencia se extiende el día 9 de agosto y desde el día 13 de agosto al día 16 de agosto de 2014, ambos inclusive.

**TERCERO.-** El horario de funcionamiento del puesto será desde las 10:00 horas hasta las 24:00 horas.

**CUARTO.-** D<sup>a</sup>. YASSINE LATIFA como titular de la presente licencia, deberá dejar limpia la zona de la vía pública ocupada por dicho puesto cuando éste se traslade.

**QUINTO.-** La presente licencia tiene carácter temporal y precario, siendo revocable por motivos de interés público en cualquier momento, sin derecho a ninguna indemnización.

**SEXTO.-** Con carácter previo a su colocación deberá consultar con los servicios municipales su ubicación concreta con la finalidad de CAUSAR EL MENOR OBSTÁCULO PARA LOS VIANDANTES Y VECINOS DEL ENTORNO. La colocación del puesto no implicará en ningún momento menoscabo a la seguridad de los viandantes y queda prohibida la obstrucción de los accesos a las parcelas próximas.

**SEPTIMO.-** La presente licencia está sujeta al pago de las tasas municipales de colocación de puestos, barracas, casetas de venta en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, cuya liquidación deberá abonarse con carácter previo a la obtención de la presente licencia.

**OCTAVO.-** Notificar en forma el presente ACUERDO a la interesada.

**ULTIMO.-** Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el término de un mes a contar del día siguiente al que reciba esta notificación, entendiéndose desestimado si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución; además puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo, todo ello sin perjuicio cualquier otro recurso o reclamación que usted estime ejercitar.

### **“3.- LICENCIAS.-**

Exp. Licencia de ocupación vía pública con contenedor

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente instruido a instancia de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Lacambra Tremps, por instancia que antecede de fecha 4 de agosto de 2014, solicitando autorización municipal para la colocación de contenedor en la vía pública en terrenos de uso público local en el final de la Calle La Libertad, de María de Huerva, con el fin de asistir a las obras menores solicitadas por la interesada en el inmueble sito en Calle Alcalde Modesto Cadena 8.

La Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le son atribuidas conforme a la Resolución de la Alcaldía n° 216/2011, de 20 de junio de 2011, y acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria organizativa celebrada el día 23 de junio de 2011, por unanimidad de sus miembros presentes que constituyen el quórum legal necesario ACUERDA:

**PRIMERO.-** Conceder a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ANGELES LACAMBRA TREMPS autorización para ocupar por el periodo de cuatro días un contenedor con una dimensión de 4,00 metros por 1,80 metros en la Calle La Libertad, con el fin de asistir a las obras menores solicitadas al efecto para el inmueble sito en Calle Alcalde Modesto Cadena 8, en virtud de licencia otorgada por Junta de Gobierno Local de fecha 2 de julio de 2014.

La ocupación de la calle para dichos trabajos está prevista para cuatro días.

El contenedor se ubicará al final de la calle La Libertad.

**TERCERO.-** Se mantendrá un paso peatonal en el tramo de calle afectada, que se deberá cortar ocasionalmente cuando los trabajos realizados puedan suponer algún riesgo a los viandantes, en ningún caso se impedirá el paso cuando no se esté realizando labor alguna.

**CUARTO.-** La presente licencia tiene carácter temporal, siendo revocable por motivos de interés público en cualquier momento, sin derecho a ninguna indemnización.

**QUINTO.-** Con carácter previo a su colocación deberá consultar con los servicios municipales su ubicación concreta con la finalidad de causar el menor obstáculo para los viandantes y vecinos del entorno. Se le deberá dotar de las suficientes medidas que garanticen la seguridad tanto de las personas como de las cosas. En la implantación se evitará obstruir los accesos a las parcelas próximas.

**SEXTO.-** La autorización que implica la presente licencia está sujeta al pago de las tasas municipales de ocupación de la vía pública cuya liquidación provisional deberá abonarse con carácter previo a la obtención de la presente licencia.

**SEPTIMO.-** Sin perjuicio de lo estipulado en el punto cuarto, **a los efectos de la liquidación definitiva de la tasa deberá comunicar a este Ayuntamiento la fecha exacta de la baja de dicho aprovechamiento**, cuya comprobación se efectuará por los servicios municipales. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa municipal.

**OCTAVO.-** Notificar en forma el presente ACUERDO a la interesada.

**ULTIMO.-** Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el término de un mes a contar del día siguiente al que reciba esta notificación, entendiéndose desestimado si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución; además puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo, todo ello sin perjuicio cualquier otro recurso o reclamación que usted estime ejercitar.

Expe. 2170/2014 Licencia obras

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente incoado a instancia de D. Iván Julián Arcos, en solicitud de licencia municipal de **OBRAS MENORES**, para las obras en el interior de la vivienda con emplazamiento en la Calle Ramón y Cajal nº 1, en los términos descritos por el solicitante.

Visto el informe favorable emitido por los servicios técnicos municipales.

Expuesto cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le son atribuidas conforme a la Resolución de la Alcaldía nº 216/2011, de 20 de junio de 2011, y acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria organizativa celebrada el día 23 de junio de 2011, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA:**

**Primero.-** Conceder Licencia municipal a D. IVAN JULIAN ARCOS para las obras en el interior de la vivienda (consistentes en la sustitución de alicatados y falsos techos) con emplazamiento en la Calle Ramón y Cajal nº 1, en los términos descritos por el solicitante.

**Segundo.-** Ordenar se proceda a la liquidación con arreglo a las Ordenanzas vigentes de los impuestos y tasas, que se generen con ocasión del otorgamiento de la presente licencia.

**Tercero.-** Advertir al interesado que si en el transcurso de la ejecución de las obras, se decidiese ampliar su contenido o las mismas afectasen a elementos estructurales, tales como cimientos, muros de carga, pilares, vigas, escaleras, estructura de cubierta, etc. se deberá solicitar nueva licencia de obras y aportar, en el segundo caso, la documentación técnica suficiente para la ejecución de las mismas, suscrita por técnico competente y visada por el colegio oficial correspondiente.

**Cuarto.-** El titular de las obras y subsidiariamente el encargado de las mismas, facilitará el acceso del personal municipal autorizado en las obras, a fin de controlar la fiel ejecución de las mismas con referencia a la Licencia concedida.

**Quinto.-** Las obras se realizarán en horario comprendido entre las 8,00 y las 18,00 horas de lunes a jueves, y los viernes de 08,00 h. a 15,00 h., quedando terminantemente **prohibido** cualquier trabajo que pueda afectar a la vía pública e instalaciones municipales desde las 15,00 h. del viernes hasta las 08,00 h. del lunes, debiendo adoptarse las mayores medidas de seguridad para las personas y las cosas, así como evitar en lo posible la producción de ruidos y polvo.

**Sexto.-** No obstante, esta Licencia de Obras no otorga al titular de la misma derecho a ocupar la vía pública, debiendo para ello solicitar autorización municipal.  
**La ocupación de la vía sin autorización o licencia municipal se encuentra totalmente prohibida,** no pudiéndose depositar materiales de construcción,

máquinas-herramientas, andamios etc, en la vía pública que impiden el tránsito peatonal o de vehículos.

**Séptimo.-** En el caso de que sea necesario colocar un contenedor de recogida de escombros en la vía pública se deberá solicitar por escrito al Ayuntamiento indicando los días estimados de ocupación de la vía y el lugar exacto de su ubicación.

**Octavo.-** La presente Licencia de Obras, se entenderá otorgada **salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.**

**Noveno.-** Se señala el plazo de DOCE MESES para dar inicio a las obras proyectadas por el solicitante de la LICENCIA, transcurrido el mismo sin que medie causa justificada, quedará CADUCADA la licencia.

No obstante, por causa justificada y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de una licencia en vigor para un nuevo periodo de DOCE MESES.

Si una vez comenzadas las obras quedaran interrumpidas durante un periodo superior a seis meses, se podrá solicitar prórroga de seis meses por una sola vez y por causa justificada.

Las prórrogas deberán solicitarse antes de que finalicen los plazos respectivos.

En ninguno de los dos casos se tendrá derecho a indemnización alguna, ni a devolución del importe del Impuesto pagado.

La presente Licencia de Obras, sólo podrá ser transmitida, previa solicitud ante el Ayuntamiento, y acuerdo expreso del mismo concediendo tal transmisión.

**Décimo.-** Notificar en forma el presente ACUERDO al interesado.

**Último.-** Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el término de un mes a contar del día siguiente al que reciba esta notificación, entendiéndose desestimado si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución; además puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo, todo ello sin perjuicio cualquier otro recurso o reclamación que usted estime ejercitar.

Exp. Licencia de ocupación vía pública con contenedor

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente instruido a instancia de D. Iván Julián Arcos, por instancia que antecede de fecha 7 de agosto de 2014, solicitando autorización municipal para la colocación de contenedor en la vía pública en terrenos de uso público local en la Calle Santa María del Pilar, de María de Huerva, con el fin de asistir a las obras menores solicitadas por el interesado en el inmueble sito en Calle Ramón y Cajal nº 1.

La Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le son atribuidas conforme a la Resolución de la Alcaldía nº 216/2011, de 20 de junio de 2011, y acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria organizativa celebrada el día 23 de junio de 2011, por unanimidad de sus miembros presentes que constituyen el quórum legal necesario ACUERDA:

**PRIMERO.-** Conceder a D. IVAN JULIAN ARCOS autorización para ocupar por el periodo de DOS días un contenedor con una dimensión de 2,50 metros por 1,80 metros en la Calle Santa María del Pilar, con el fin de asistir a las obras menores solicitadas al efecto para el inmueble sito en Calle Ramón y Cajal nº 1, de esta localidad.

La ocupación de la calle para dichos trabajos está prevista para **dos días**.

El contenedor se ubicará en la Calle Santa María del Pilar.

**TERCERO.-** Se mantendrá un paso peatonal en el tramo de calle afectada, que se deberá cortar ocasionalmente cuando los trabajos realizados puedan suponer algún riesgo a los viandantes, en ningún caso se impedirá el paso cuando no se esté realizando labor alguna.

**CUARTO.-** La presente licencia tiene carácter temporal, siendo revocable por motivos de interés público en cualquier momento, sin derecho a ninguna indemnización.

**QUINTO.-** Con carácter previo a su colocación deberá consultar con los servicios municipales su ubicación concreta con la finalidad de causar el menor obstáculo para los viandantes y vecinos del entorno. Se le deberá dotar de las suficientes medidas que garanticen la seguridad tanto de las personas como de las cosas. En la implantación se evitará obstruir los accesos a las parcelas próximas.

**SEXTO.-** La autorización que implica la presente licencia está sujeta al pago de las tasas municipales de ocupación de la vía pública cuya liquidación provisional deberá abonarse con carácter previo a la obtención de la presente licencia.

**SEPTIMO.-** Sin perjuicio de lo estipulado en el punto cuarto, **a los efectos de la liquidación definitiva de la tasa deberá comunicar a este Ayuntamiento la fecha exacta de la baja de dicho aprovechamiento**, cuya comprobación se efectuará por los servicios municipales. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa municipal.

**OCTAVO.-** Notificar en forma el presente ACUERDO al interesado.

**ULTIMO.-** Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el término de un mes a contar del día siguiente al que reciba esta notificación, entendiéndose desestimado si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución; además puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo, todo ello sin perjuicio cualquier otro recurso o reclamación que usted estime ejercitar.

#### **4. CONTRATACION-**

Exp. Serv. 07/2014.

### **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE REPRESENTANTE DE ESPECTACULOS PARA LAS ACTIVIDADES MUSICALES Y LÚDICAS EN LAS FIESTAS PATRONALES DE MARÍA DE HUERVA**

Exp. Serv 07/ 2014.

Visto que por la Alcaldía se señaló o informó la necesidad de realizar la contratación de un representante de espectáculos que de servicio a las necesidades de este municipio de contar con ciertas actividades musicales y lúdicas de cara a las próximas fiestas patronales a celebrar en el mes de Agosto.

Visto que dada la característica del presente contrato, se considero como procedimiento más adecuado el procedimiento negociado sin publicidad.



Visto que con fecha 6 de Mayo de 2014 se emitió informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Visto que con fecha 6 de Mayo de 2014 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable, y el procedimiento a seguir y visto que de conformidad con el mismo el órgano competente para aprobar y adjudicar este contrato es la Junta de Gobierno Local

Visto que con fecha 19 de Mayo de 2014, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se aprobó el inicio del expediente de contratación, motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta, y ordenándose la redacción de los pliegos del contrato.

Visto que una vez redactados, se incorporaron al expediente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones técnicas que han de regir la adjudicación del contrato.

Visto que se realizó por la Intervención la retención de crédito oportuna y el informe de fiscalización

Visto que con fecha 5 de Junio de 2014, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó el expediente de contratación y el pliego de cláusulas administrativas, acordándose el inicio del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la prestación del servicio de representante de espectáculos para las actividades musicales y lúdicas en las fiestas patronales de María de Huerva, año 2014.

Visto que, de conformidad con el anterior acuerdo, se enviaron invitaciones empresas a las siguientes empresas:

- ESPECTACULOS LEYENDA,
- PIN PAN PUN
- ESPECTÁCULOS SALDUBA
- EMPRESA HEOLA
- SHERMA ESPECTÁCULOS
- DFM PRODUCCIONES.
- GRUPO PARADYSE CALATAYUD

Visto que con fecha 20 de Junio de 2014, la Mesa de Contratación efectuó en sesión pública, la apertura de los sobres A” y “B”, referentes a la documentación administrativa, proposición económica y las mejoras ofrecidas por los licitadores, acordándose igualmente dar traslado de las ofertas a la Comisión de Fiestas con la finalidad de comprobar los aspectos objeto de valoración establecidos en el Pliego.

Visto que por parte de los Servicios Municipales, se efectuó valoración de los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, resultando la siguiente puntuación:

LICITADOR	PRECIO		VALOR MEJORAS		SEGURO	TOTAL S/80
		PTO S/60	EUROS	PTO S/15	PTO S/5	
<b>EDUARDO PISA</b>	23.800,00 €	57,86	1.950,00 €	13,00	5	75,86
<b>EMPRESA HEOLA</b>	23.500,00 €	58,60	2.600,00 €	15,00	0	73,60

<b>LEYENDA, S.L.</b>	22.950,00 €	60,00	3.460,00 €	15,00	0	75,00
<b>ESPEC. SALDUBA</b>	23.400,00 €	58,85	0,00 €	0,00	0	58,85

Visto que examinadas las proposiciones por la Comisión de Fiestas, la misma concluyó que las mejores ofertas, desde el punto de vista técnico y artístico fueron las presentadas por la empresa Leyenda, S.L. y Eduardo Pisa Estaje.

Visto que desde los Servicios Municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 169 del TRLCSP, se acordó iniciar fase de negociación con las dos empresas mejor clasificadas a la vista de la valoración efectuada por la Comisión de Fiestas y la cuantificable mediante la aplicación de fórmulas, siendo estas Leyenda, S.L. y Eduardo Pisa Estaje, enviándose sendas invitaciones para mejorar las ofertas desde el punto de vista económico y artístico de acuerdo con las recomendaciones efectuadas por la Comisión de Fiestas.

Visto que, recibidas las nuevas ofertas, se efectuó una nueva valoración de los elementos de las mismas por parte de los Servicios Municipales, resultando la siguiente puntuación:

LICITADOR	PRECIO S/60	VALOR MEJORAS			SEGURO	TOTAL S/80
		PTO S/60	EUROS	PTO S/15		
<b>EDUARDO PISA</b>	21.600,00 €	58,33	2.150,00 €	14,33	5	77,67
<b>LEYENDA, S.L.</b>	21.000,00 €	60,00	2.250,00 €	15,00	5	80,00

Visto que, examinadas de nuevo las ofertas por la Comisión de Fiestas, ésta acordó por unanimidad, considerar a la empresa Leyenda, S.L. como la mejora oferta desde el punto de vista artístico, atribuyendo a dicha empresa la totalidad de los puntos, que de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se le concedía a la Comisión de Fiestas.

Visto que la Junta de Gobierno Local con fecha 7 de julio de 2014 acordó la clasificación **por orden decreciente, de las proposiciones presentadas y admitidas** a la fase de negociación, en función de la puntuación obtenida con arreglo al siguiente resultado:

1. Leyenda, S.L. 100,00
2. Eduardo Pisa Estaje 77,67

**Y efectuó propuesta de Adjudicación** a favor de la mercantil, **LEYENDA, S.L.**, por un precio de 21.000,00 € euros, IVA excluido, y de conformidad con los requisitos, condiciones, mejoras y obligaciones contenidas en su oferta.

Visto que se requirió al licitador que presento la oferta económicamente más ventajosa, para que presentara la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y constituyera la garantía definitiva y resto de documentación contenida en los pliegos.

*Visto que con* fecha 7 de agosto, la mercantil LEYENDA S.L constituyó garantía definitiva por importe de 1.050,00 euros y presentó los documentos justificativos exigidos.

Examinada la documentación que la acompaña, la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le son atribuidas conforme a la Resolución de la Alcaldía

nº 216/2011, de 20 de junio de 2011, y acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria organizativa celebrada el día 23 de junio de 2011, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Adjudicar a la empresa LEYENDA S.L contrato de servicio de representante de espectáculos para las actividades musicales y lúdicas en las fiestas patronales de María de Huerva, año 2014 por procedimiento negociado sin publicidad, por un precio de 21.000,00 € euros, IVA excluido, y de conformidad con los requisitos, condiciones, mejoras y obligaciones contenidas en su oferta.

**SEGUNDO.** Disponer el gasto con cargo a la partida 338.22609 del presupuesto vigente de gastos. Queda comprometido el gasto correspondiente al presente contrato en los presupuestos municipales correspondiente a la vigencia del contrato.

**TERCERO.** Notificar esta adjudicación al adjudicatario y a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

**QUINTO.** Publicar la formalización del contrato en el Perfil de contratante.

**SEXTO.** Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Exp. Serv. 08/2014.

#### **- LICITACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL ESPACIO JOVEN MUNICIPAL DE MARÍA DE HUERVA**

Visto que por la Alcaldía se señaló o informó la necesidad de realizar la contratación de de la gestión del Espacio Joven Municipal, dado que el presente contrato se encuentra próximo a finalizar y con la finalidad de reunir en un único espacio a los niños y jóvenes de la localidad, mediante la realización de actividades y talleres que promuevan la participación, fomento de los valores de cooperación y solidaridad y la ocupación positiva de su tiempo libre.

Visto que dada la característica del presente contrato, se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento negociado sin publicidad.

Visto que con fecha 30 de Mayo de 2014 se emitió informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Visto que con fecha 30 de Mayo de 2014 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable, y el procedimiento a seguir y visto que de conformidad con el mismo el órgano competente para aprobar y adjudicar este contrato es la Junta de Gobierno Local.

Visto que con fecha 6 de Junio de 2014, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se aprobó el inicio del expediente de contratación, motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta, y ordenándose la redacción de los pliegos del contrato.

Visto que una vez redactados, se incorporaron al expediente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones técnicas que han de regir la adjudicación del contrato.

Visto que se realizó por la Intervención la retención de crédito oportuna y el informe de fiscalización

Visto que la Junta de Gobierno Local con fecha 2 de julio de 2014 aprobó el expediente de contratación y el pliego de cláusulas administrativas, acordándose el inicio del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, la contratación de de la gestión del Espacio Joven Municipal,

Visto que, de conformidad con el anterior acuerdo, se enviaron invitaciones a tres empresas tal y como consta en el expediente.

Visto que durante el plazo concedido en la invitación solo consta la presentación de una única oferta la correspondiente a PASO A PASO CENTRO MULTIDISCIPLINAR S.C.

Efectuada por la Junta de Gobierno como órgano de contratación la apertura de la documentación contenida en los sobres A, B y C. y examinada la documentación que la acompaña,

La Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le son atribuidas conforme a la Resolución de la Alcaldía nº 216/2011, de 20 de junio de 2011, y acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria organizativa celebrada el día 23 de junio de 2011, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Declarar válido el procedimiento negociado sin publicidad instruido y adjudicar el contrato de la gestión del Espacio Joven Municipal de este municipio a PASO A PASO CENTRO MULTIDISCIPLINAR S.C. por el precio de 12.000,00 euros y 2.520,00 euros de IVA.

**SEGUNDO.** Aprobar el gasto con cargo a la partida 337.22609 de vigente presupuesto municipal.

**TERCERO.** Que se notifique a la contratista el presente acuerdo de adjudicación del contrato y se le requiera para que dentro de los cinco días, contados desde que reciba esta notificación, presente la documentación contenida en la Cláusula Décima del Pliego de Condiciones Técnico Administrativas y el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva.

**CUARTO.-** Publicar la formalización del contrato en el Perfil de contratante.

**QUINTO.** Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Exp. Obras 03/2014.

**- LICITACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCION Y ACONDICIONAMIENTO DE CENTRO SOCIAL, ALMACÉN DEPORTIVO Y ASEOS DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL**

Visto que por la Alcaldía se señaló o informó la necesidad de acondicionar las instalaciones de Centro Social, almacenes deportivos y aseos del campo de fútbol municipal, dado el aumento progresivo de usuarios en estas instalaciones y la situación de falta de capacidad y deterioro en el que se encuentra actualmente.

Visto que este Ayuntamiento presentó solicitud de inclusión de la actuación a la Mancomunidad Central de Zaragoza, dentro Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Mancomunidad Central de Zaragoza para la ejecución de actuaciones de interés supramunicipal para el ejercicio 2014, aprobándose finalmente la concesión de la subvención mediante orden del Consejero de Presidencia y Justicia de 2 de Abril de 2014 por importe total de 45.970,36 euros

Vistos los informes emitidos por Secretaria-Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente. y sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y visto que de conformidad con el mismo, el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato es la Junta de Gobierno Local.

Visto que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de julio de 2014 se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada por procedimiento negociado sin publicidad, tramitación urgente, motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

Visto que con fecha 16 de julio de 2014, se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación del contrato

Vista la retención de crédito efectuada.

Visto que la Junta de Gobierno Local con fecha 16 de julio de 2014 aprobó el expediente de contratación y el pliego de cláusulas administrativas, acordándose el inicio del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, la contratación de las Obras de Construcción y Acondicionamiento de Centro Social, Almacén Deportivo y Aseos del Campo de Fútbol Municipal,

Visto que, de conformidad con el anterior acuerdo, se enviaron invitaciones a las empresas determinadas por dicho acuerdo tal y como consta en el expediente.

Visto que durante el plazo concedido en la invitación solo consta la presentación de una única oferta la correspondiente a BROKER Y GESTION CONSTRUCTIVA S.L. (GESTYCO).

Efectuada por la Junta de Gobierno como órgano de contratación la apertura de la documentación contenida en los sobres A y B, y examinada la documentación que la acompaña,

La Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le son atribuidas conforme a la Resolución de la Alcaldía nº 216/2011, de 20 de junio de 2011, y acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria organizativa celebrada el día 23 de junio de 2011, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Declarar válido el procedimiento negociado sin publicidad instruido y adjudicar el contrato las Obras de Construcción y Acondicionamiento de Centro Social, Almacén Deportivo y Aseos del Campo de Fútbol Municipal, a la mercantil BROKER Y GESTION CONSTRUCTIVA S.L. por el precio de 59.999,80 euros y 12.599,96 euros de IVA., con un plazo de ejecución de OCHO SEMANAS, conforme a la oferta presentada.

**SEGUNDO.** Aprobar el gasto con cargo a la partida de inversiones del presupuesto municipal vigente

**TERCERO.** Que se notifique a la contratista el presente acuerdo de adjudicación del contrato y se le requiera para que dentro de los cinco días, contados desde que reciba esta notificación, presente la documentación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva.

**CUARTO.-** Publicar la formalización del contrato en el Perfil de contratante.

**QUINTO.** Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

No habiendo más asuntos que tratar la Sra. Alcaldesa levanta la sesión siendo las once horas cuarenta y cinco minutos, de lo que doy fe.